

COMISIÓN DE TRANSPORTE DEL CONDADO DE IMPERIAL (ICTC)

PROSEDIMIENTO DE RECLAMO DE DISCRIMINACION DE TITULO VI

General

Titulo VI del acta de los derechos civiles de 1964 prohíbe discriminación en la base de raza, color, u origen nacional en programas que reciben ayuda financiera federal. Individuos, o individuos como miembros de una clase específica de personas, que sienten que han sido objeto de discriminación con respecto a los servicios de tránsito o beneficios sobre la base de raza, color u origen nacional puede presentar una queja por escrito a la Comisión de Transporte del Condado de Imperial. Las quejas también pueden ser sometidas directamente con la Administración Federal de Tránsito (FTA).

Procedimientos de Quejas

Quejas de presunta discriminación en la base de raza, color, u origen nacional pueden ser enviadas al Coordinador del Título VI de la Comisión de Transporte del Condado de Imperial, 1503 N. Imperial Ave., Suite #104, El Centro, CA 92243. Todo esfuerzo será hecho para obtener resolución temprana de quejas.

1. La queja debe tener los requisitos siguientes:
 - a. La Queja debe ser escrita y firmada por los reclamantes. En caso de que el reclamante no pueda completar una declaración por escrito, una queja verbal puede ser aceptada. El Coordinador del Título VI entrevistara al Reclamante y ayudara a la persona a convertir la queja verbal a la escritura. Todas las quejas deben ser firmadas por el Reclamante o su representante.
 - b. La Queja debe contener información sobre la discriminación pretendida como nombre, dirección, y el número de teléfono de reclamante, y de la ubicación, la fecha y la descripción del asunto. La descripción del acto pretendido de discriminación o tratamiento dispar debe incluir, como apropiado: tipo o nombre de servicio, número de camión, la ubicación (las ciudad/calles) la fecha y el tiempo de día, nombre de empleado, número de posición o insignia si disponible, y cualquier persona implicó o los testigos al problema.
 - c. Por la ley federal la queja debe ser archivada dentro de 180 días del incidente pretendido.
 - d. La queja debe ser sometida a:
Comisión de Transporte del Condado de Imperial (ICTC)
A la atención de: Michelle Bastidas, Coordinador del Título VI
1503 N. Imperial Ave., Suite 104, El Centro, CA 92243
Oficina: (760) 592-4494
Fax: (760) 592-4410
Correo electrónico: michellebastidas@imperialctc.org
2. El Coordinador del Título VI de ICTC reconocerá recibo de la queja dentro de diez (10) días hábiles.

Investigación de Quejas

El Coordinador del Título VI revisará todas las denuncias para determinar si hay méritos suficientes para justificar una investigación. En algunos casos podrá ver una petición por escrito al reclamante para proporcionar información adicional. Si una queja es encontrada tener mérito suficiente para justificar investigación, el Coordinador de Título VI continuará con una investigación. Si la queja no justifica investigación, el Coordinador de Título VI entonces responderá dentro de treinta (30) días hábiles al Reclamante e indica.

Una queja puede ser rechazada o puede ser despedida por las razones siguientes.

1. La queja es archivada por delante de los 180 días de la ocurrencia pretendida
2. La queja no es firmada o es anónimo
3. El Reclamante falla de responder a la petición repetido para la información adicional
4. El Reclamante no puede ser colocado
5. El Reclamante solicita la retirada de la queja

Disposición de Quejas

Una determinación por escrito sobre la validez de la queja y una descripción de la resolución, en su caso, se expedirá por el Coordinador del Título VI y se enviara una copia al reclamante dentro de sesenta días naturales (60) después de su presentación.

Una recomendación será hecha por el Coordinador de Título VI y será dispuesta de reviso por el Director Ejecutivo de ICTC y Asesoría Legal de ICTC.

En caso de que el ICTC o sus contratistas y consultores que son financiados federalmente no estén en conformidad con las regulaciones de Título VI, acciones correctivas serán notadas.

La anotación de la determinación será enviada al Reclamante. La nota incluirá información en derechos de apelación e instrucciones para iniciar una apelación.

Una copia de la queja y del reporte de el Coordinador de Título VI será publicado al FTA dentro de 120 días del recibo de la queja.

Un resumen de la queja, el hallazgo o la resolución serán incluidos como una parte de las actualizaciones de Título VI al FTA.

Apelación de Disposición de Quejas

Los reclamantes que no son satisfechos con la disposición de la queja pueden apelar al Director Ejecutivo.

1. La apelación debe ser presentada por medio del Coordinador de Título VI dentro de diez (10) días hábiles de la fecha de la resolución.
2. El Director Ejecutivo reconocerá recibo de la apelación dentro de diez (10) días hábiles de recibir la petición para apelación.
3. El Director Ejecutivo puede hacer una determinación final o puede escoger referirse el asunto a la Comisión para la acción final.

4. La resolución y/o la referencia a la Comisión serán comunicadas al reclamante. La decisión de la Comisión será comunicada al reclamante y/o su designado por escrito.

Requisitos de Archivado

El Coordinador del Título VI llevará un registro de cada queja y apelación, la respuesta de ICTC, y las medidas adoptadas para resolver la queja. El derecho del individuo a una resolución pronta y equitativa de una denuncia no se verá afectada por su búsqueda de otros recursos. El uso de este proceso de queja no es un requisito previo para la búsqueda de otros recursos.

Presentación de Reclamo de discriminación de Título VI a la Administración Federal de Tránsito

Individuos también pueden presentar quejas de discriminación Título VI a la Administración Federal de Tránsito. El procedimiento de demanda de la Administración Federal de Tránsito está contenido en el FTA Circular 4702.1B.



1/06/17

Aprobado por:

Fecha

MARK BAZA, Director Ejecutivo